

Relaciones Comunitarias**PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME**

Reconoce la Mesa Directiva que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. Anima la Mesa a la resolución temprana de quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que pueden requerir un proceso más formal, adopta la Mesa el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo adjunto.

Quejas Sujetas al UCP

Se utilizarán los procedimientos uniformes de las quejas (UCP) del distrito para investigar y resolver las quejas con respecto a los siguientes programas y actividades:

1. Las adaptaciones para las estudiantes embarazadas o con hijos (Código de Educación 46015)
2. Los programas de educación para adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Los programas de Educación y Seguridad Después de la Escuela (Código de Educación 8482-8484.65)
4. La educación técnica profesional de carrera agrícola (Código de Educación 52460-52462)
5. Los programas de educación técnica profesional y de carrera técnica y los programas de capacitación técnica y de carrera técnica (Código de Educación 52300-52462)
6. Los programas de cuidado de los niños y el desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8488)
7. La educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Los programas consolidados de ayuda categórica (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Los períodos de los cursos sin contenido educativo (Código de Educación 51228.1- 51228.3)
10. La discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento en los programas y las actividades del distrito, incluso aquellos programas o actividades financiados directamente o que reciben o benefician de cualquiera asistencia financiera estatal, basado en las características

reales o percibidas de una persona de su raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 20 0 o 220, Código de Gobierno 11135, o Código Penal 422.55, o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

Incluye la discriminación pero no se limita a, la negación de la Mesa de aprobar el uso o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario u otro currículo para la instrucción de aula o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar en base de que incluye un estudio del rol y las contribuciones de cualquier individuo o grupo acorde con los requisitos del Código de Educación 51204.5 y 60040, a menos que tal estudio violaría el Código de Educación 51501 o 60044. Se puede presentar una queja alegando tal discriminación ilegal directamente con el Superintendente de Instrucción Pública (SPI) además de o en lugar de ser presentada con el distrito. (Código de Educación 243)

11. Los requisitos educativos y de graduación para los estudiantes en crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los estudiantes de familias militares y los estudiantes anteriormente en una escuela de tribunal de menores, los estudiantes migratorios y los estudiantes participando en un programa de recién llegados. (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. La Ley Cada Estudiante Triunfa (Código de Educación 52059.5; 20 USC 6301 et seq.)
13. El plan local de control y rendición de cuentas (Código de Educación 52075)
14. La educación para los migrantes (Código de Educación 54440-54445)
15. Los minutos de instrucción de la educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
16. Las cuotas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
17. Las adaptaciones razonables para una estudiante lactante (Código de Educación 222)
18. Los centros y programas regionales de ocupaciones (Código de Educación 52300- 52334.7)
19. Los planes escolares para el logro estudiantil según lo requerido para la solicitud consolidada para los fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 64001)

20. Los consejos escolares según lo requerido para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 65000)
21. Los programas preescolares estatales (Código de Educación 8207-8225)
22. Los problemas de salud y seguridad preescolar en los programas estatales exentos de licencia (Código de Educación 8212)
23. Cualquiera queja alegando las represalias contra un demandante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.
24. Cualquier otro programa educacional federal o estatal considerado adecuado por el SPI o la persona designada.

Reconoce la Junta que la resolución alternativa de conflictos (ADR) puede proporcionar, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, un proceso de resolver una queja de una manera que es aceptable para todas las partes. Puede ser brindado un proceso de ADR como mediación para resolver a las quejas que implican más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no será brindado la mediación ni usado para resolver cualquiera queja entrañando el acoso sexual o donde hay un riesgo razonable que una de las partes de la mediación se sentiría obligado a participar. Asegurará la Superintendente o la persona designada que el uso del ADR esta consistente con las leyes y los reglamentos federales y estatales.

Protegerá el distrito a todos los denunciantes de las represalias. En la investigación de quejas, será protegida la confidencialidad de todas las partes como obligado por la ley. Para cualquiera queja alegando las represalias o la discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento), guardará confidencial la Superintendente o la persona designada la identidad del demandante y/o el sujeto de la queja si es diferente de la del demandante, cuando sea apropiado y mientras que sea mantenida la integridad del proceso de queja.

Cuando está incluido una alegación que no es sujeto al UCP en una queja de UCP, derivará el distrito la alegación no UCP a la agencia o el personal apropiado e investigará y si es apropiado, resolverá la alegación relacionada al UCP a través del UCP del distrito.

La Superintendente o la persona designada brindará la capacitación al personal del distrito para asegurar que la conciencia y conocimiento de las leyes y los requisitos actuales relacionados con el UCP, incluso los pasos y las cronologías especificadas en esta política y la regulación administrativa acompañante.

Mantendrá la Superintendente o la persona designada un registro de cada queja y las acciones relacionadas subsiguientes, incluso las medidas adoptadas durante las investigaciones y toda la información necesaria para el cumplimiento con 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas No UCP

No serán sujetos las siguientes quejas al UCP del distrito pero serán investigados y resueltos por la agencia especificado o por medio de un proceso alternativo:

1. Será derivado cualquier demandante alegando el abuso u abandono infantil al Departamento de Servicios Sociales del Condado de Orange, División de Servicios de Protección o a las agencias de seguridad apropiadas. (5 CCR 4611)
2. Será derivado cualquiera queja alegando las violaciones de la salud y seguridad por un programa del desarrollo infantil al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611)
3. Cualquier demandante alegando que un estudiante, mientras estaba en un programa educativo en el cual el distrito ejerce un control considerable sobre el contexto y el/la respondiente, fue sometido al acoso sexual como definido en 34 CFR 106 se abordarán a través de los procedimientos federales de quejas del Título IX adoptados de conformidad con 34 CFR 106.44-106.45, como se especifica en el Reglamento Administrativo 5145.71 - Procedimientos de Queja de Acoso Sexual del Título IX.
4. Será investigada y resuelta cualquiera queja que alega la discriminación o acoso laboral por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en el Reglamento Administrativo 4030 - No discriminación en el Empleo, incluso el derecho de presentar la queja ante el Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California.
5. Se presentará cualquiera queja que alega la violación de una ley estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo resolutorio relacionado con una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), la falta o la negación de implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que está sujeto el distrito, o una inquietud de seguridad física que interfiere con la provisión de FAPE del distrito al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con el Reglamento Administrativo 6159.1 – Garantías Procesales y Quejas para la Educación Especial. (5 CCR 3200-3205)
6. Se presentarán o remitirán cualesquiera quejas que alegan el incumplimiento por el programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes relacionadas con el conteo y el derecho de comidas, las comidas reembolsables, la elegibilidad de los niños o adultos, o el uso de los fondos de la cafetería y los gastos permisibles al CDE de acuerdo con Política de la Junta 3555– Cumplimiento del Programa de Nutrición (5 CCR 15580- 15584)
7. Deberá presentarse o remitirse cualquiera alegación de la discriminación por los motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito al Departamento de Agricultura de EE. UU. de acuerdo a la Política de la Mesa 3555– Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
8. Será investigado y resuelto cualquiera queja relacionada con la suficiencia de los libros de texto o los materiales didácticos o las condiciones urgentes de las instalaciones que constituye una amenaza a la salud o seguridad de los estudiantes o el personal o a los puestos

vacantes de maestros y la falta de asignaciones de conformidad con el Reglamento Administrativo 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas Williams. (Código de Educación 35186)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación

8200-8488 Cuidado infantil y los programas de

desarrollo 8500-8538 Educación básica de adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32280-32289.5 Planes de seguridad escolar

35186 Procedimientos uniforme de queja

Williams 46015 Permiso parental para los estudiantes

48645.7 Escuela de tribunal de menores

48853-48853.5 Jóvenes de crianza

48985 Avisos a los padres en un idioma que no sea inglés

49010-49013 Tarifas estudiantiles

49060-49079 Expedientes estudiantiles

49069.5 Expedientes de los jóvenes de crianza

49490-49590 Programa de nutrición infantil

49701 Compacto Interestatal de Oportunidades Educativas para Niños de Padres Militares

51204.5 Instrucción en las ciencias sociales; contribuciones de grupos específicos

51210 Curso de estudio de los grados 1-6

51222 Educación física

51223 Educación Física, escuelas primarias

51225.1-51225.2 Jóvenes de crianza, niños sin hogares, estudiantes anteriores de escuela de tribunal de menores

51226-51226.1 Educación Técnica Profesional

51228.1-51228.3 Periodos de cursos sin contenido educativo

51501 Contenido no discriminatoria

52059.5 Sistema de apoyo estatal

52060-52077 Plan de control local y rendición de cuentas

52075 Queja de falta de cumplimiento con los requisitos del plan de control local de rendición de cuentas

52300-52462 Educación Técnica Profesional

52500-52617 Escuelas para adultos

54400-54425 Programas de educación

compensatorios 54440-54445 Educación de migrantes

54460-54529 Programas de educación compensatoria

59000-59300 Escuelas y centros

especiales 60010 Materiales didácticos; definición

60040-60052 Requisitos para los materiales didácticos

64000-64001 Proceso de aplicación consolidado; plan escolar para el rendimiento estudiantil

65000-65001 Consejos de los sitios

escolares CÓDIGO GUBERNAMENTAL

11135 Prohibición de la

discriminación 12900-12996 Ley de Vivienda

y Empleo Justo CÓDIGO DE SALUD Y
SEGURIDAD

1596.792 Iniciativa de Cuidado Infantil de California; disposiciones generales y definiciones

1596.7925 Iniciativa de Cuidado Infantil de California; normas de seguridad e higiene

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de un delito racial

422.6 Delitos; acoso

CÓDIGO REGLAMENTARIO, TÍTULO

2

11023 Prevención y medidas disciplinarias para el acoso y la discriminación CÓDIGO REGLAMENTARIO, TÍTULO 5

3200-3205 Quejas de cumplimiento de la educación especial

4600-4670 Procedimientos Uniformes de Quejas

4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas y quejas Williams

4690-4694 Quejas con respecto a la salud y seguridad en los programas preescolares exentos de licencia

4900-4965 No discriminación en los programas de la educación primaria y secundaria recibiendo ayuda financiera estatal o federal

15580-15584 Procedimientos de queja de los programas de nutrición infantil
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Uso de las leyes

1232g Los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad (FERPA) de 1974

1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972; discriminación basada en sexo

6301-6576 Título I Mejorando el Logro Académico de los Desventajados

6801-7014 Título III formación lingüística para los estudiantes inmigrantes y los de dominio limitado del inglés

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Acta de Rehabilitación de 1973; Sección 504

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17 Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su forma enmendada

2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de

1964 6101-6107 Ley de Discriminación por Edad de 1975

11431-11435 La Ley de Ayuda Educativa McKinney-Vento para los

Desamparados 12101-12213 Ley de Estadounidenses con Discapacidades

2000d -2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de

1964 6101-6107 Ley de Discriminación por Edad de 1975

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 No discriminación en base a la discapacidad; quejas

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad

100.3 Prohibición de la discriminación basado en la raza, el color, o en el origen nacional

104.7 Sección 504; Designación del empleado responsable y la adopción de los

procedimientos de reclamación

106.1-106.82 No discriminación en los programas educativos basado en el sexo

106.82 No discriminación en los programas y las actividades educativas basado en el sexo; definiciones

106.44 Respuesta del receptor al acoso sexual

106.45 Proceso de reclamación para las quejas formales del acoso sexual

106.8 Designación de coordinador; diseminación de la política y la adopción de los procedimientos de reclamación

110.25 Aviso de la no discriminación por motivos de edad

Recursos de Manejo:

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES EDUCATIVOS DE CALIFORNIA

Programa Instrumento de Procedimiento Uniforme de Quejas 2020-21

Ejemplo de Procedimientos y Políticas de la Mesa de UCP

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Parte 1: Preguntas y Respuestas Con Respecto a las Regulaciones Título IX del Departamento, enero de 2021

Preguntas y Respuestas Con Respecto a las Regulaciones Título IX del Acoso Sexual, julio de 2021

Carta de Colega Querido: Respondiendo al acoso de estudiantes con discapacidades, octubre de 2014

Carta de Colega Querido: Acoso y Hostigamiento, octubre de 2010

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Orientación para los Beneficiarios de Asistencia Financiera Federal con Respecto al Título VI la Prohibición de la Discriminación por Origen Nacional que Afecta a Personas con Dominio Limitado del Inglés, 2007

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/ocr>

Departamento de Justicia de EE. UU. : <http://www.justice.gov>

CSBA: 10/14, 07/15, 03/16, 09/16

Reemplazado: 05/15

Revisado: 12/15

Revisado: 11/16

Revisado: 12/16

Revisado: 01/17

Revisado: 11/19

Revisado: 02/21 (según la revisión de CSBA de 12/20)

Revisado: 10/22 (según la revisión de CSBA de 12/21)

Revisado: 03/24

Relaciones Comunitarias

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME

Excepto que se disponga específicamente a lo contrario en otras políticas del distrito, se utilizarán estos procedimientos uniformes de queja (UCP) para investigar y resolver solamente las quejas especificadas en la política de la Mesa adjunta.

Los Oficiales de Cumplimiento

Designa el distrito a los individuos, las posiciones o las unidades identificadas a continuación como los responsables de recibir, coordinar e investigar las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de los derechos civiles. Las personas, los cargos o las unidades también sirven como los oficiales de cumplimiento especificados en el Reglamento Administrativo 5145.3 - No discriminación/Acoso que es responsable de manejar las quejas sobre la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento y en el Reglamento Administrativo 5145.7 – Acoso Sexual, para manejar a las quejas sobre el acoso sexual.

Asistente de la Superintendente, Recursos Humanos Distrito Escolar Unificado de Saddleback Valley
25631 Peter A. Hartman Way
Mission Viejo, CA 92691
Teléfono: (949) 580-3226
Correo Electrónico: HUMAN.RESOURCES@SVUSD.ORG

Puede que el oficial de cumplimiento que recibe una queja denomina a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. Notificará el oficial de cumplimiento de inmediato al denunciante y al demandado si asigna a otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un prejuicio o un conflicto de intereses que prohibiría la investigación o la resolución justa de la queja. Se presentará ante el Superintendente o su designado cualquiera queja en contra de un oficial de cumplimiento o que planteé una preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar a la queja de manera justa y sin prejuicios, quien determinará cómo se investigará la queja.

Se asegurará la Superintendente o la persona designada que los empleados asignados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y que conozcan a las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. Deberá cubrir la capacitación proporcionada a tales empleados las leyes y regulaciones estatales y federales actuales que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver las quejas, incluso aquellas que alegan la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento; los estándares aplicables para tomar las decisiones sobre las quejas; y las medidas correctivas apropiadas. Pueden tener acceso los empleados asignados a la asesoría legal según lo determinado por la Superintendente o su designado.

Determinará el oficial de cumplimiento o si es necesario, cualquier administrador apropiado, si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera de los resultados de una investigación.

Si es determinado que las medidas provisionales son necesarias, consultará el oficial de cumplimiento o el administrador con la Superintendente, la persona designada por el Superintendente o si corresponde, el director del sitio para implementar una o más de las medidas provisionales. Permanecerán vigentes las medidas provisionales hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

Se publicarán la política del UCP y el reglamento administrativo del distrito en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluso en los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, deberá proporcionar anualmente la Superintendente o su designado una notificación por escrito de la UCP del distrito a los estudiantes, empleados, los padres/tutores de los estudiantes del distrito, los miembros del comité asesor del distrito, los miembros del comité asesor escolar, los funcionarios o representantes apropiados de las escuelas privadas y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

El aviso deberá incluir:

1. Una declaración que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y los reglamentos federales y estatales incluso los relacionados con la prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso ilegal contra cualquier grupo protegido y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos al UCP como se nombran en la sección "Quejas Sujetas al UCP" en la política de la Mesa adjunta
2. El título del puesto responsable por el procesamiento de las denuncias, la identidad de las personas que actualmente ocupan ese puesto, si se conocen y una declaración de que tales personas serán bien informados de las leyes y los programas que se les asignen para investigar.
3. Debe ser presentada una declaración de una queja del UCP, excepto una queja que alega la discriminación ilegal, el hostigamiento, la intimidación o el acoso, a más tardar de un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación
4. Debe ser presentada una declaración de una queja del UCP que alega la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento a más tardar de seis meses a partir de la fecha de la supuesta conducta o la fecha en que el denunciante obtuvo el conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta conducta
5. No deberá pagar una tarifa de una declaración un estudiante matriculado en una escuela pública por participar en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluso las actividades curriculares y extracurriculares.

6. Se puede presentar una declaración de una queja sobre las cuotas estudiantiles o el plan local de control y rendición de cuentas (LCAP) de forma anónima si el denunciante proporciona las pruebas o la información que lleva a la evidencia para respaldar a la denuncia.
7. Una declaración que el distrito publicará un aviso estandarizado de los requisitos educativos y los de graduación de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los hijos de las familias militares y los antiguos estudiantes de la escuela del tribunal de menores inscritos ahora en el distrito, como se especifica en el Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 y el proceso de denuncia
8. Una declaración que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y que se le enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la denuncia, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del denunciante
9. Una declaración que, para los programas dentro del alcance del UCP como se especifica en la política de la Mesa adjunta, el denunciante tiene el derecho de apelar el informe de investigación del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida con una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 30 días calendario de la recepción de la decisión del distrito
10. Una declaración que informa al denunciante sobre cualquier remedio del derecho civil incluso, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales que prohíban la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, si corresponde.
11. Una declaración que están disponibles gratuitas las copias del UCP del distrito.

Se publicarán la notificación anual, la información completa de contacto de los oficiales de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX, según lo obligado por el Código de Educación 221.6, en los sitios web del distrito y de las escuelas del distrito y pueden ser proporcionadas a través de las redes sociales brindadas por el distrito, si están disponibles.

Se asegurará la Superintendente o la persona designada de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluso los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante provista en la política, el reglamento, los formularios y los avisos del distrito con respecto a la UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un idioma materno que no sea el inglés, la política del UCP del distrito, el reglamento, los formularios y los avisos del distrito se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, garantizará el distrito un acceso significativo a toda la información relevante de UCP para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de Quejas

Debe ser presentada la queja al oficial de cumplimiento, cuyo mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha. Si recibe una queja un administrador del sitio no designado como oficial de cumplimiento, deberá notificar el administrador del sitio al oficial de cumplimiento.

Deben ser presentadas todas las quejas por escrito y firmadas por el demandante. Si un denunciante no puede presentar una denuncia por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito ayudará a presentar la denuncia. (5 CCR 4600)

También se presentarán las denuncias de conformidad con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Puede presentar una queja cualquier individuo, agencia pública u organización que alega la violación por el distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Mesa adjunta. (5 CCR 4600)
2. Se puede presentar de forma anónima cualquiera queja alegando el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de las cuotas estudiantiles, los depósitos y cargos o cualquier requisito relacionado con el LCAP si la queja proporciona las pruebas o la información que lleva a las pruebas, para respaldar una alegación de incumplimiento. Se puede presentar una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado.
3. Se presentará una queja del UCP, a excepción de una queja del UCP que alega la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, a más tardar de un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Para las quejas relacionadas con LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Mesa Directiva. (5 CCR 4630)
4. Solo puede presentar una denuncia que alega la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, una persona que alega haber sufrido personalmente la discriminación ilegal, que cree que alguna clase específica de personas ha sido el objeto de la discriminación ilegal, o un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante individual ha sido el objeto de la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento. (5 CCR 4630)
5. Una queja alegando que la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento se iniciará a más tardar de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante obtuvo el conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. Se puede prolongar el plazo de presentación hasta 90 días por la Superintendente o persona designada por un motivo justificado bajo la solicitud por escrito del denunciante que establece las razones de la extensión. (5 CCR 4630)

6. Cuando se presenta una queja anónimamente que alega la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, deberá realizar el oficial de cumplimiento una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la alegación.
7. En cuanto un denunciante o la presunta víctima, cuando no es el denunciante de la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, solicita confidencialidad, deberá informar el oficial de cumplimiento al denunciante o la víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas. Sin embargo, al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Puede discutir informalmente el oficial de cumplimiento con todas las partes dentro de los tres días hábiles después de la recepción de la queja, la posibilidad de utilizar la mediación para resolver a la queja. Se ofrecerá la mediación para resolver a las quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si aceptan las partes la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alega las represalias o la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, asegurará el oficial de cumplimiento que todas las partes aceptan permitir que el mediador tenga el acceso a toda la información confidencial relevante. También notificará el oficial de cumplimiento a todas las partes sobre el derecho de finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si no resuelve el proceso de mediación el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la denuncia.

No extenderá el uso de la mediación a los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el denunciante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, entonces solo tomará el distrito las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, continuará el distrito con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la Denuncia

Debe iniciar sin demora el oficial de cumplimiento o el investigador designado por el oficial de cumplimiento, una investigación de la queja.

Deberá brindar el investigador al denunciante y/o al representante del denunciante con la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al investigador y deberá notificar al denunciante y/o su representante de la oportunidad de presentar al investigador cualesquiera pruebas o la información que

lleva a las pruebas para respaldar a las alegaciones en la queja. Podrá presentarse dicha evidencia o información en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, recopilará el investigador todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, las notas o las declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluso cualquiera prueba o información adicional recibida por las partes durante el curso de la investigación. Debe entrevistar individualmente al investigador a todos los testigos disponibles con la información pertinente a la queja y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible en donde supuestamente se llevaron a cabo las acciones pertinentes. Informará el investigador a intervalos apropiados, a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una denuncia que alega las represalias o la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, entrevistará el investigador a la(s) presunta(s) víctima(s), a los presuntos infractores y a otros testigos relevantes en privado, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, pueden realizar o apoyar la investigación el personal adicional o el asesoramiento legal.

La negación de un denunciante a proporcionar al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relacionada con los alegatos en la denuncia, la falta o negación de cooperar en la investigación o cualquier otra obstrucción a la investigación puede resultar en la desestimación de la denuncia debido a la falta de las pruebas para sustentar a la acusación. La negación por parte del distrito de brindarle al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con las alegaciones en la denuncia, la falta o negación a cooperar en la investigación o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada, que se ha producido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Cronología del Informe de Investigación

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el denunciante, se enviará el informe de la investigación al denunciante dentro de los 60 días calendario después de la recepción de la denuncia por parte del distrito.

Reporte de Investigación

Para todas las quejas, deberá incluir el informe de investigación del distrito: (5 CCR 4631)

1. Las determinaciones de los hechos basadas en las pruebas recolectadas.
2. Una conclusión proporcionando una determinación clara para cada alegación con respecto a si el distrito está cumpliendo con la ley pertinente.
3. Las acciones correctivas siempre que el distrito encuentre mérito en la queja incluyendo, cuando lo exija la ley, un remedio para todos los estudiantes y padres/tutores afectados y para una queja de cuotas estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.
4. Aviso del derecho del denunciante a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado el UCP

para abordar una denuncia no especificada en 5 CCR 4610.

5. Procedimientos de seguir para iniciar una apelación ante el CDE.

También puede incluir el informe de investigación a los procedimientos de seguimiento para evitar la recurrencia o las represalias y para informar a cualquier problema después.

En la consulta con el asesor legal del distrito, se puede comunicar la información sobre la parte relevante de un informe de investigación a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que se protege la privacidad de las partes. En una denuncia que alegue la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento ilegal, deberá incluir la notificación del informe de investigación a la presunta víctima la información sobre cualquier sanción que se le impondrá al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés (LEP), entonces la respuesta del distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de la investigación deberán estar escritos en inglés y en el idioma materno en el que se presentó la denuncia.

Para las quejas que alegan la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el hostigamiento basado en la ley estatal, también incluirá el informe de la investigación un aviso para el denunciante que:

1. Puede buscar remedios el denunciante del derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluidos, entre otros, los interdictos, las órdenes de restricción u otros remedios u órdenes, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. No aplica la moratoria de 60 días a las quejas que solicitan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas de la discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. También se pueden presentar las quejas que alegan la discriminación por motivos de la raza, el color, el origen nacional, el sexo, el género, la discapacidad o edad ante el Departamento de Educación de los EE. UU., La Oficina de Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días de la supuesta discriminación.

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante que no esté satisfecho con el informe de investigación del distrito sobre una queja relacionada con cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto al UCP, puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendarios después de la recepción del informe de investigación del distrito. (5 CCR 4632)

Se enviará la apelación al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa queja. El denunciante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al

menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. No siguió el distrito sus procedimientos de queja.
2. Con respecto a las alegaciones de la denuncia, carece el informe de investigación del distrito de los hallazgos materiales de hecho que son necesarios para llegar a la conclusión de derecho.
3. No están respaldados los hallazgos materiales de los hechos en el informe de investigación del distrito por las pruebas sustanciales.
4. Es inconsistente con la ley la conclusión legal en el informe de investigación del distrito
5. En tal caso en que el distrito encontró el incumplimiento, no brindan un remedio adecuado las acciones correctivas.

Tras la notificación por parte del CDE que el informe de investigación del distrito ha sido apelado, deberá enviar el superintendente o la persona designada los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días después de la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia del informe de investigación del distrito
3. Una copia del expediente de la investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y los documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquiera acción tomada para resolver la queja.
5. Una copia del UCP del distrito
6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si notifica el CDE que el informe de investigación del distrito no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el distrito deberá proporcionar, dentro de los 20 días después de la notificación, un informe de investigación enmendado al CDE y al apelante que aborda las alegaciones que no fueron abordados en el informe de investigación original. También informará al apelante el informe enmendado del derecho de apelar el informe enmendado por separado con respecto a las alegaciones que no fueron abordados en el informe original. (5 CCR 4632)

CSBA: 01/13, 10/14, 07/15, 03/16, 10/23

Revisado: 03/13

Revisado: 05/15

Revisado: 12/15

Revisado: 10/16

Revisado: 12/16

Revisado: 01/17
Revisado: 12/20
Revisado: 02/21
Revisado: 08/22
Revisado: 04/24

Forma de la Norma Uniforme de Queja

PARA: Saddleback Valley Unified School District
Assistant Superintendent, Personnel Services
25631 Peter A. Hartman Way
Mission Viejo, CA 92691
Phone: (949) 580-3217
Fax: (949) 586-4378

DE: Nombre(s) _____

Domicilio _____

Teléfono (casa): _____ (Otro): _____

TIPO DE QUEJA (favor de marcar abajo):

A) Discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento escolar en base a una de las siguientes clases protegidas:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Religión | <input type="checkbox"/> Estado civil o de paternidad |
| <input type="checkbox"/> Edad | <input type="checkbox"/> Raza |
| <input type="checkbox"/> Género | <input type="checkbox"/> Descendencia |
| <input type="checkbox"/> Color | <input type="checkbox"/> Origen nacional |
| <input type="checkbox"/> Expresión de género | <input type="checkbox"/> Nacionalidad |
| <input type="checkbox"/> Sexo | <input type="checkbox"/> Discapacidad mental o física |
| <input type="checkbox"/> Identificación con un género | <input type="checkbox"/> Etnicidad |

O

B) Una violación de la ley federal o estatal o reglamento rigiendo los siguientes programa(s):

- Educación para Adultos (Código de Educación, Secciones 8500-8538 y 52500-52616.5)
- Carrera Técnica y Educación Técnica/ Programas de Capacitación (Código de Educación, Secciones 52300-52480)
- Nutrición Infantil (Código de Educación, Secciones 49490-49560)
- Cuidado de Niños y Desarrollo (Código de Educación, Secciones 8200-8493)
- Ayuda Categórica Consolidada (Código de Educación, Sección 64000(a))
- Educación Especial (Código de Educación, Secciones 56000-56885 y 59000-59300)
- Educación Vocacional (Código de Educación, Secciones 52300-52480)

O

¿Cuál fue el resultado de esa conversación?

Solución deseada: por favor indique qué solución busca para resolver su queja.

Firma: _____ Fecha: _____

<p><u>PARA USO EXCLUSIVO DEL DISTRITO:</u></p> <p><u>Date complaint received:</u> _____</p> <p><u>District staff member who received complaint:</u> _____</p> <p><u>Date complaint forwarded to Compliance Officer:</u> _____</p> <p><u>Compliance Officer Designation, if applicable:</u> _____</p> <p><u>Date designated, if applicable:</u> _____</p>
--